

SESION DE CABILDO	FECHA DE ACUERDO	ACUERDO
10/06/2026	10/06/2026	ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1, 20, 110, 111, 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 15, 17, 38 FRACCIONES III Y IV, 41 FRACCIONES I, V Y XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ARTÍCULO 4 FRACCIÓN XXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS CONSIDERANDO Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto por los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 2, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el municipio de Xochitepec está investido de personalidad jurídica propia. Que el Municipio de Xochitepec, Morelos, es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento, su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes. Que el Municipio adoptará para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, el cual será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia, quien administrará libremente su hacienda, recaudarán todos los impuestos y contribuirán a los gastos públicos y quienes estarán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales. Que el Ayuntamiento para dar cumplimiento a las acciones, así como a todos y cada uno de sus objetivos y las metas comprometidas por la administración, debe necesariamente sujetarse a la planeación establecida, que tiene como fin último alcanzar de manera sistemática y consecutiva las acciones que benefician a la ciudadanía del Municipio, es por ello que el papel del servidor público cuyos conocimientos y experiencia los convierten en personas idóneas para ocupar los cargos que tienen vital importancia, a efecto de que en el cumplimiento de sus obligaciones vigilen la rama de la administración municipal que les ha sido encomendada.

		Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien aprobar los siguientes: LINEAMIENTOS PARA LA DEPURACIÓN Y CANCELACIÓN DE SALDOS CONTABLES, PARA EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS. CAPÍTULO I. DEL OBJETO. PRIMERO.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones que deberá observar la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, para la depuración de los saldos de las cuentas de balance sobre los que no exista claridad respecto a su procedencia, así como para la cancelación de saldos improcedentes en cuentas de balance, ante la evidente imposibilidad de cobro, incosteabilidad o la prescripción de la obligación de pago, con el objeto de corregir errores o deficiencias históricamente, reflejados en los registros contables y en los estados financieros. CAPÍTULO II. DE LOS TÉRMINOS. SEGUNDO. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por: I. DEPURACIÓN DE SALDOS CONTABLES. Proceso de revisión, análisis y validación de los saldos de las cuentas de balance para identificar aquellos que no muestren procedencia, recuperabilidad o existencia real, y requieran acciones correctivas realizado por la Tesorería Municipal; II. CANCELACIÓN DE SALDOS CONTABLES. Baja definitiva en los registros contables de saldos que provengan de adeudos de servidores o ex servidores públicos, deudores, proveedores, contratistas o de cualquier otro concepto a favor o a cargo del ente municipal y que, una vez que han sido analizados, la Tesorería Municipal determina que no pueden ser recuperados (incobrables), que el costo de cobrarlos excede su valor (incosteables), o que hayan prescrito; III. EXPEDIENTE DE DEPURACIÓN/ CANCELACIÓN. Conjunto de documentos, análisis, estudios jurídicos, dictámenes y evidencias que respaldan la propuesta de depuración o cancelación; IV. DICTAMEN JURÍDICO DE INCOBRABILIDAD O INCOSTEABILIDAD. Documento en el que, la persona encargada del área jurídica adscrita a la Tesorería Municipal y previo acuerdo con el titular de la misma, expone los supuestos actualizados que permitan la depuración o cancelación de una cuenta de balance considerada como adeudo incobrable o incosteable; V. ACTA DE DEPURACIÓN Y/O CANCELACIÓN DE SALDOS. - Documento sustento para la depuración y/o cancelación de saldos de las cuentas de balance emitido como resultado del procedimiento realizado por la
--	--	--

		Tesorería Municipal; VI. INCOSTEABILIDAD. Situación en la que, la Tesorería Municipal determina que los costos administrativos, legales y operativos para recuperar un adeudo superan el monto recuperable; VII. INCOBRABILIDAD. Situación en la que, tras agotar las gestiones legales y administrativas pertinentes, la Tesorería Municipal determina que no es viable recuperar un adeudo; VIII. PRESCRIPCIÓN. Extinción del derecho de cobro u obligación por el transcurso del plazo legal aplicable sin que se ejerciera acción o reclamación; IX. TESORERÍA. A la Tesorería Municipal; X. ÁREA TÉCNICA. A la Dirección de Contabilidad y Cuenta Pública del Municipio; XI. ÁREA JURÍDICA. A la persona encargada del área jurídica adscrita a la Tesorería Municipal; XII. CONTRALORÍA. A la Contraloría Municipal; XIII. LINEAMIENTOS. A los Lineamientos para la depuración y cancelación de saldos contables, para el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, y XIV. MUNICIPIO. Al Municipio de Xochitepec, Morelos. CAPÍTULO III. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES. TERCERO. El área técnica tendrá la facultad para depurar y cancelar saldos contables, previo acuerdo y visto bueno del titular de la Tesorería; asimismo, se encargará de tramitar la depuración y cancelación contable de saldos de cuentas de balance, con el propósito de presentar cifras razonables en los estados financieros. CUARTO. El área técnica deberá revisar periódicamente los saldos contables, con el propósito de mantener depuradas las cifras de las cuentas de balance. QUINTO. El área técnica deberá integrar un expediente como resultado del análisis e identificación de los saldos para su depuración y/o cancelación, el cual deberá foliar al término del proceso, correspondiendo en conjunto con la Tesorería, firmar el acta de depuración y cancelación de saldos, la cual deberá contar con los siguientes datos: I. Nombre o razón social del deudor, proveedor o acreedor, según sea el caso, así como sus datos de identificación; II. Cuenta contable; III. Monto del adeudo; IV. Antigüedad del adeudo; V. Origen del registro inicial (estado de cuenta, carta compromiso, factura, petición de gastos a comprobar u otorgamiento de viáticos, constancia de transferencia o cualquier otro documento que acredite el adeudo; estado financiero, balanza de comprobación y auxiliar), si se tiene identificado el mismo; VI. Número, tipo y fecha de la póliza con la cual se registró el saldo; VII. Documentación soporte que acredite las acciones
--	--	---

		extrajudiciales (oficios, requerimientos de pago, entre otros), así como las judiciales, realizadas para recuperar el adeudo; VIII. Contrato, pedido o documento similar que respalde el servicio prestado, y IX. La demás documentación que se considere necesaria. SEXTO. El área técnica informará a la Tesorería respecto de los saldos contables con una antigüedad mayor a 180 días naturales, de los cuales no se muestren debidamente su procedencia. SEPTIMO. La depuración de los saldos contables en los rubros de activo, pasivo y patrimonio, se aplicarán en los siguientes casos: I. Cuando su origen sea una rectificación del valor de los bienes muebles o por omisión en el registro inicial; II. Cuando el saldo indebido haya sido identificado, constatando que se debió a una omisión en el registro inicial o en una cuenta contable incorrecta, y III. Los demás casos que determine el Área técnica. CAPÍTULO III. SOBRE LA CANCELACIÓN DE SALDOS CONTABLES. OCTAVO. Una vez que se cuente con la documentación necesaria que identifique el origen y análisis del saldo improcedente de cuentas de balance, el área técnica emitirá una solicitud de opinión de cancelación de saldos improcedentes de las cuentas de balance que corresponda, a la Contraloría Municipal. NOVENO. El área técnica tramitará la cancelación contable de saldos que muestren una imposibilidad de recuperación, con el propósito de presentar cifras razonables en los estados financieros. DÉCIMO. El área técnica deberá proponer a la Tesorería, la cancelación de pasivos y cuentas impagables, no derivadas de créditos fiscales en los siguientes supuestos: I. Cuando el saldo acreedor cuente con una antigüedad mayor a 5 años; II. Cuando se actualice la prescripción de las obligaciones de pago y/o de rendición de cuentas, por haber transcurrido el término de 5 años, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y III. Cuando no exista soporte documental suficiente del registro del pasivo, lo cual se deberá asentar en el acta correspondiente. DECIMOPRIMERO. - Una vez que se identifiquen los saldos contables de adeudos mayores a 180 días naturales, el área técnica deberá agotar toda posibilidad, dentro de su ámbito de competencia, para lograr la recuperación de los saldos a favor del ente público.
--	--	--

		DECIMOSEGUNDO. - En caso de no lograr recuperar el adeudo, el área jurídica deberá emitir un informe sobre si el saldo es incobrable o incosteable, y en caso de ser procedente, el área técnica solicitará formalmente apoyo a la Consejería Jurídica, para que presente y coordine, en el ámbito de su competencia, las acciones judiciales a que haya lugar. DECIMOTERCERO. - Para que el área jurídica determine que un saldo es incobrable, deberán presentarse alguno o algunos de los siguientes casos: I. Cuando falten elementos para continuar con el análisis y aclaración, o bien por tratarse de errores respecto de los cuales no se cuenta con antecedentes para definir su origen; II. Cuando el área jurídica, emita un informe respecto de la incobrabilidad del saldo, en el ámbito de su competencia; III. Cuando el deudor haya fallecido o se compruebe la no localización del mismo, habiendo agotado las instancias legales correspondientes; IV. Cuando no exista normatividad o base legal específica que apoye la recuperación del adeudo; V. Cuando así se determine atendiendo el costo - beneficio, tomando en cuenta el monto del adeudo, así como los gastos judiciales y extrajudiciales que implicaría su posible recuperación; VI. Por incapacidad física o mental permanente del deudor, declarada por autoridad jurisdiccional, siempre que no exista patrimonio con el cual pueda efectuarse el pago; VII. Por declaración de ausencia y de presunción de muerte, emitida por autoridad jurisdiccional, siempre que el deudor carezca de bienes en sucesión, y VIII. Por prescripción del adeudo, de conformidad con los plazos establecidos en la normatividad aplicable. DECIMOCUARTO. - Para que se determine que un saldo es incosteable, deberán presentarse alguno o algunos de los siguientes casos: I. Cuando se determine su cancelación con base en el Postulado Básico de Importancia Relativa; II. Cuando el servidor público fallezca, durante el periodo de su comisión oficial y se le hayan proporcionado gastos a comprobar; III. Cuando no se tengan los medios fehacientes para probar que existe el adeudo y el deudor lo niegue, en cuyo caso el referido impedimento deberá constar por escrito, y IV. Tratándose de saldos derivados de ministración de recursos estatal y/o federal, pendientes de radicar, una vez concluido el ejercicio presupuestal de que se trate. DECIMOQUINTO. - Una vez aprobados los registros contables de cancelación de saldo improcedente de cuentas de balance, el área técnica elaborará y suscribirá el acta de cancelación de saldos improcedentes de cuentas de balance.
--	--	---

		DECIMOSEXTO. - El área técnica realizará el registro contable de la cancelación de saldos improcedentes de cuentas de balance, haciendo constar dichos movimientos en las notas a los estados financieros del Informe de Cuenta Pública, así como de la Cuenta Pública Anual correspondientes. DECIMOSÉPTIMO. - Una vez efectuado el registro contable de la cancelación de saldos improcedentes de cuentas de balance, el área técnica integrará un expediente en el cual se deberán identificar los siguientes datos: I. Nombre del deudor, proveedor o acreedor, según sea el caso; II. Cuenta contable cancelada; III. Antigüedad del adeudo; IV. Monto del adeudo; V. Origen del registro inicial, si se tiene identificado el mismo; VI. Número, tipo y fecha de la póliza con la cual se registró la cancelación del saldo; VII. Original del acta de cancelación de saldo improcedente de cuentas de balance, debidamente firmada, y VIII. La demás documentación que resulte del análisis previo efectuado. TRANSITORIOS. PRIMERO. Remítase el presente Reglamento al Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado y a la Gaceta Municipal para su publicación. SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”. Dado en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, Morelos, ubicadas en Bulevar Alta Tensión, Sin Número, C.P. 62790, Villas de Xochitepec, Xochitepec, Morelos, el día diez de junio del año dos mil veintiséis.
10/06/2026	10/06/2026	LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 15, 30, FRACCIÓN I, Y 31 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y; CONSIDERANDO De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115, fracciones II, III y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y

		sus correlativos en el Título Sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Municipio Libre de Xochitepec está investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la ley, cuenta con las facultades para aprobar los bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, lo que le otorga la autonomía de gestionar de forma directa su desarrollo urbano y la ejecución de la obra pública necesaria para su población. Con base en la Ley Estatal de Planeación del Estado de Morelos, se diseñó e integró el Plan Municipal de Desarrollo de Xochitepec vigente, el cual se constituyó como el instrumento fundamental de planeación participativa que define los objetivos, estrategias y prioridades de la administración; este plan mandata de manera específica que las acciones en materia de infraestructura social, servicios públicos y desarrollo urbano deben responder de manera ordenada al crecimiento armónico y sustentable del municipio. Que el artículo 19, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos y su Reglamento, imponen a los Ayuntamientos la obligación estricta de planear y formular sus respectivos programas anuales de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. Dicha programación debe sujetarse a las previsiones de ingresos autorizadas en la Ley de Ingresos del Municipio y en el Presupuesto de Egresos dictaminado para el ejercicio fiscal correspondiente. Que en términos del artículo 114 Ter y demás aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, corresponde a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en coadyuvancia con el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), proponer, formular e integrar el Programa Anual de Obras, el cual debe estructurarse priorizando las demandas ciudadanas recolectadas en los ejercicios de consulta popular, asegurando el combate directo al rezago social y la mejora de los servicios básicos en las colonias de Xochitepec. Que, de conformidad con el Reglamento del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Municipio de Xochitepec, Morelos, los proyectos integrados dentro de la propuesta técnica del programa anual fueron sujetos a análisis presupuestal, evaluación de viabilidad y suficiencia de recursos financieros, esto con la finalidad de asegurar que la asignación presupuestaria cumpla con los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez consagrados en el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Que de acuerdo con el artículo 38, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Ayuntamiento, como cuerpo colegiado del gobierno municipal, cuenta con las atribuciones exclusivas para revisar, discutir y, en su caso, autorizar el Programa Anual de Obra Pública, las modificaciones presupuestarias subsecuentes y la ejecución de los recursos asignados al rubro de infraestructura urbana municipal, por tal motivo, la propuesta es turnada a este pleno para su formal dictaminación y validez jurídica.
--	--	---

	Que conforme al artículo 34, del Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal vigente, con fecha 19 de mayo del año 2025, se celebró la asamblea plenaria del Comité de Planeación del Desarrollo Municipal para la Integración de la Propuesta de Inversión del Programa Anual de Obra para el ejercicio presupuestal 2025, con el quórum legal requerido para la aprobación de los acuerdos tomados en ella y en el punto número cinco de la orden del día se estableció la presentación del Programa Municipal de Obra y Acciones 2026. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este cuerpo colegiado tiene a bien aprobar el siguiente: ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE OBRA DEL EJERCICIO FISCAL 2026, APROBADA EN LA CUARTA ASAMBLEA PLENARIA DEL COPLADEMUN. ARTÍCULO PRIMERO. Se ratifica la Ejecución del Programa Anual de Obra del Ejercicio Fiscal 2026, aprobada en la Cuarta Asamblea Plenaria del COPLADEMUN, celebrada con fecha tres de junio del año dos mil veintiséis, mismas que se encuentran plasmadas dentro del anexo 1 que es parte integral del presente. ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la persona titular de la Tesorería Municipal a que, en el ejercicio de sus facultades, proceda a la liberación del recurso económico correspondiente y a la realización de las transferencias y todas las acciones fiscales, contables, administrativas y jurídicas que sean necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo. Asimismo, se le otorgan facultades para la imposición de plazos y términos que, en virtud de la ejecución del presente Acuerdo, considere pertinentes a las áreas competentes, con el fin de cumplir con los trámites administrativos requeridos para la debida aplicación y transparencia de los recursos erogados. ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a través de oficio que gire la persona titular de la Secretaría Municipal, a la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, así como a la persona titular del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), a efecto de que se impongan de su contenido y realicen las acciones necesarias de acuerdo con el ámbito de su respectiva competencia, para dar cumplimiento al presente acuerdo. ARTÍCULO CUARTO. Este Órgano Colegiado autoriza la exención de pago de la expedición de las licencias y demás trámites que sean necesarios, ya que dichas obras se realizarán en beneficio de la población Xochitepequense. TRANSITORIOS. PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.
--	--

		SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Municipal. Dado en las instalaciones que ocupan la Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, ubicadas en Boulevard Alta Tensión, Sin Número, C.P. 62790, Villas de Xochitepec, Xochitepec, Morelos, a los diez días del mes de junio del año dos mil veintiséis.
10/06/2026	10/06/2026	LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y ARTÍCULOS 15, 30, FRACCIÓN I, 31 BIS, 38, FRACCIÓN XXIII, Y 41, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ARTÍCULOS 33, 34, 38, 41 Y 43, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS. CONSIDERANDO. Que de conformidad con el ordinal 115 fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, los cuales estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley, así mismo, están facultados para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que las legislaturas establezcan a su favor, entre otros. Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 38, fracción III y LX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, otorga al Ayuntamiento de Xochitepec la facultad exclusiva para expedir bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, con el fin de proveer un correcto funcionamiento de la administración pública y de la hacienda municipal. Que en el Diario Oficial de la Federación, con fecha veinticuatro de febrero del dos mil veintiséis, la Secretaría de Bienestar de Gobierno Federal publicó los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en los cuales se autoriza a los municipios destinar hasta un 2% (dos por ciento) del total de los recursos que les correspondan del FAISMUN para la ejecución del PRODIMDF. Que mediante la publicación en el Periódico Oficial “Tierra y

		Libertad” Órgano de difusión Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de fecha treinta de enero de dos mil veintiséis, se notificó formalmente a este Municipio el monto total de los recursos asignados del FAISMUN para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis, correspondiendo al PRODIMDF la cantidad de \$650,457.56 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE 56/100 M.N.) para ser aplicados de manera estricta en el desarrollo institucional. Que atendiendo lo establecido en los artículos 33, 34, 38, 41 y 43, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, el ejercicio del Gasto Público comprende el manejo y aplicación de los recursos, así como su justificación, comprobación y pago, con base en el Presupuesto de Egresos aprobado y la normativa aplicable. Para el caso particular, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, específicamente en su artículo 38, fracción XXVIII, establece la autorización de obras públicas, y artículo 125, el cual establece que las obras públicas municipales son aquellas que se construyan por la administración pública municipal para uso común o destino oficial como infraestructura para la prestación de los servicios públicos de los centros de población del Municipio. Que la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas elaboró el Programa de Trabajo del PRODIMDF. Dicho documento contempla las acciones específicas a ejecutar, teniendo como objetivo el fortalecer las capacidades de gestión operativa, jurídica y organizacional del Municipio a través de acciones orientadas a fortalecer los espacios físicos y operativos del gobierno local, promoviendo la inclusión, accesibilidad, y respeto a los derechos humanos, garantizando la eficiencia en la prestación de servicios, así como la Adquisición de herramientas tecnológicas, sistemas y programas administrativos destinados a modernizar y optimizar los procesos de atención ciudadana, solicitado por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas. Que el fortalecimiento institucional de la administración local resulta indispensable para eficientar la recaudación fiscal, actualizar los sistemas cartográficos y catastrales, capacitar a los servidores públicos y optimizar los servicios básicos orientados a abatir el rezago social. Con base en lo anteriormente expuesto, este Cuerpo Colegiado tiene a bien aprobar el siguiente: ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA EJECUCIÓN DE HASTA EL 2% (DOS POR CIENTO) DE LOS RECURSOS QUE CORRESPONDEN AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS), EN SU COMPONENTE FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN), PARA SER APLICADOS PARA EL PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES
--	--	---

		TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2026. ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba la ejecución del proyecto de <i>“ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO Y MOBILIARIO DE OFICINA PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE XOCHITEPEC, MORELOS”</i>, el cual se realizará con recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), en su componente Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), para ser aplicados para el Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (PRODIM) para el ejercicio fiscal 2026, hasta por la cantidad de \$650,457.56 (SEIS CIENTO CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 56/100 M.N.). ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza a la persona titular de la Presidencia Municipal, a la persona titular de la Sindicatura Municipal y a la persona titular de la Tesorería Municipal, para que, en representación de este H. Ayuntamiento, suscriban y formalicen el Convenio correspondiente del PRODIMDF 2026 con la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Morelos, así como toda la documentación técnica-administrativa complementaria, en términos del artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal. ARTÍCULO TERCERO. Los recursos autorizados en el presente instrumento deberán destinarse de manera exclusiva al cumplimiento del programa de trabajo aprobado. ARTÍCULO CUARTO. Se instruye a la persona titular de la Tesorería Municipal a que, en el ejercicio de sus facultades, proceda a la liberación del recurso económico correspondiente y a la realización de las transferencias, así como a la ejecución de todas las acciones fiscales, contables, administrativas y jurídicas que el presente acuerdo requiera para su cumplimiento. Asimismo, se le otorgan facultades para la imposición de plazos y términos que, en virtud de la ejecución del presente Acuerdo, considere pertinentes a las áreas competentes, con el fin de garantizar la debida aplicación y transparencia de los recursos erogados. ARTÍCULO QUINTO. Se instruye a la Contraloría Municipal para que, en coordinación con la Tesorería Municipal, se encarguen de vigilar que la ejecución, comprobación y rendición de cuentas de estos recursos se realicen con estricto apego a la Ley de Coordinación Fiscal, a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social vigentes para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis. ARTÍCULO SEXTO. Se instruye a la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a efecto de que lleve a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo.
--	--	--

		TRANSITORIOS. PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo. SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal. Dado en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, ubicadas en Bulevar Alta Tensión, Sin Número, C.P. 62790, Villas de Xochitepec, Xochitepec, Morelos, a los diez días del mes de junio del año dos mil veintiséis.
--	--	---